Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 1 de 18

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO	
1.1. NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO:	9255-2024
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
1.4. CONTRATISTA O ASOCIADO:	CONSORCIO INTERVENTORES AO
1.5. NIT. o C.C.:	901.889.907-9
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO – GRUPO 2
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	26 DE NOVIEMBRE DE 2024
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. ($365.580.190)
1.9. VALOR INICIAL EN SMLMV:	281,22
1.10. PLAZO INICIAL:	El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 31 de diciembre de 2024, más 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero. (ES DECIR 15 DE ENERO DE 2025 CONFORME AL ACTA DE INICIO)
1.11. FECHA DE INICIO:	13 DE DICIEMBRE 2024
1.12. FECHA DE TERMINACIÓN:	12 de marzo de 2025
1.13. NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	MARÍA CAMILA DÍAZ MARÍN
1.14. CARGO ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

1.15. GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL.

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
20%	560 47 994000184843 ANEXO 1	Cumplimiento	Plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato.	27-11-2024	17-07-2025	$73.116.038	09-12-2024
20%	560 47 994000184843 ANEXO 1	Calidad Del Servicio	CINCO (5) AÑOS contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.	27-11-2024	27-01-2030	$73.116.038	09-12-2024

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 2 de 18

10%	560 47 994000184843 ANEXO 1	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral	Plazo de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS	27-11-2024	18-03-2028	$36.558.019	09-12-2024
200 SMLMV	560-74-994000033853 ANEXO 1	Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el termino de Ejecución del contrato.	27-11-2024	16-01-2025	$260.000.000	09-12-2024

2. DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

2.1. MODIFICACIÓN No.: 1

PRORROGAR el plazo de la ejecución del contrato, hasta el 12 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO. La presente modificación contractual no genera erogaciones presupuestales adicionales para la Entidad toda vez los rubros contemplados en la estructura de costos soportan en debida forma la mayor permanencia generada por la modificación.

MODIFICAR la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de interventoría No. 9255-2024, la cual quedará "CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 12 de marzo de 2025, fecha que contempla los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero, contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio"

2.2. GARANTIAS DE MODIFICACIONES ANTERIORES

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
20%	560 47 994000184843 ANEXO 3	Cumplimiento	Plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato.	13-12-2024	30-09-2025	$73.116.038	15-01-2025
20%	560 47 994000184843 ANEXO 3	Calidad Del Servicio	CINCO (5) AÑOS contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.	13-12-2024	12-03-2030	$73.116.038	15-01-2025
10%	560 47 994000184843 ANEXO 3	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral	Plazo de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS	13-12-2024	30-03-2028	$36.558.019	15-01-2025
200 SMLMV	560-74-994000033853 ANEXO 3	Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el término de Ejecución del contrato.	13-12-2024	30-03-2025	$260.000.000	15-01-2025

3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

3.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

MODIFICACIÓN No. 2: Prórroga y adición al contrato de interventoría.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 3 de 18

3.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La Secretaría Distrital de Integración Social, suscribió el **Contrato de obra No. 9173** del 15 de noviembre de 2024, con la empresa R.B. DE COLOMBIA S.A., contrato que tiene por objeto: *"REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"* correspondiente al GRUPO 2, cuya ejecución inició el 13 de diciembre de 2024.

Para efecto del seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo, legal, social y ambiental, se suscribió con el CONSORCIO INTERVENTORES AO, el **Contrato de Interventoría No. 9255** del 26 de noviembre de 2024, el cual tiene como objeto *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"*; correspondiente al GRUPO 2, cuya fecha de inicio fue el 13 de diciembre de 2024.

La empresa R.B. DE COLOMBIA S.A., en calidad de contratista de obra presentó al contratista de interventoría, CONSORCIO INTERVENTORES AO, mediante oficio RB-SDIS-G2-No.102-2024 del 9 de febrero de 2025, solicitud de prórroga al **Contrato de obra No. 9173-2024** en los siguientes términos:

(…)

SOLICITUD DE PRÓRROGA Y ADICIÓN EN VALOR DE CONTRATO

Luego del recuento y paso a paso del desarrollo de nuestro contrato 9173 de 2024, identificamos los frentes de trabajo, sus necesidades, generamos diagnósticos, presupuestos y programaciones de obra, como se evidencia en el presente cuadro:

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Costo Directo	AIU	Costo Total
Wawita Kunapa	22 días	mié 22/01/25	jue 20/02/25	$ 195.502.416,48	$ 67.917.539,49	$ 263.419.955,97
Bakata	18 días	mar 21/01/25	jue 13/02/25	$ 22.543.368,00	$ 7.831.566,04	$ 30.374.934,04
Samper Mendoza	25 días	mar 21/01/25	lun 24/02/25	$ 142.144.649,19	$ 49.381.051,13	$ 191.525.700,32
Mi refugio	24 días	mié 22/01/25	lun 24/02/25	$ 132.106.979,09	$ 45.893.964,54	$ 178.000.943,63
El triunfo	17 días	jue 23/01/25	sáb 15/02/25	$ 53.884.068,00	$ 18.719.325,22	$ 72.603.393,22
Nuevos pasos	19 días	vie 24/01/25	mié 19/02/25	$ 47.317.826,80	$ 16.438.213,03	$ 63.756.039,83
ATA	13 días	lun 27/01/25	mié 12/02/25	$ 32.402.368,38	$ 11.256.582,78	$ 43.658.951,16
Crecer	22 días	vie 24/01/25	lun 24/02/25	$ 70.848.664,68	$ 24.612.826,11	$ 95.461.490,79
Cadis	23 días	vie 24/01/25	mar 25/02/25	$ 76.049.471,59	$ 26.419.586,43	$ 102.469.058,02
Sedid	4 días	vie 31/01/25	mié 05/02/25	$ 20.464.623,00	$ 7.109.410,03	$ 27.574.033,03
						$ 1.068.844.500,00

El cuadro anterior identifica el número de frentes, sus fechas de inicio, fechas de terminación y presupuesto asignado por cada uno. Es de anotar que la suma de los presupuestos arroja el valor de nuestro contrato la suma de Mil Sesenta y Ocho Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos mcte. ($1.068.844.500, 00).

En este momento el presupuesto asignado para el contrato ya se encuentra completamente comprometido y nos encontramos acometiendo las actividades de cada presupuesto.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 4 de 18

Dentro de la ejecución el contrato de obra No. 9173-2024, la entidad evidenció que es necesaria la atención de un nuevo frente llamado Sitio de Cuidado y Protección de Niños Víctimas de Violencia Familiar CURNN, ubicado en la Calle 1 No. 24-26, sede que requiere intervención para facilitar el tránsito interno de personas de movilidad reducida, contar con espacios de mejores condiciones de habitabilidad para los niños que allí residen, ajuste de redes hidrosanitarias, ajuste de redes eléctricas, mejoras de iluminación y ventilación de áreas administrativas.

Adicionalmente a lo anterior se aclara que el contrato a la fecha cuenta con una ejecución del 33%,, teniendo en cuenta que las actividades de gran magnitud se desarrollaran en los próximos días hasta el 25 de febrero fecha en la cual se dará entrega de todos las unidades operativas inicialmente intervenidas.

De acuerdo a lo anterior, no podemos ser ajenos a las necesidades de las zonas vulnerables y nos permitimos relatar la motivación para ejecutar este proyecto que está basada en mejorar la condición de vida y asegurar la inclusión de los niños con discapacidad o movilidad reducida, lo cual significa entender la relación entre la manera en que los niños funcionan y cómo participan e interactúan con más personas, así como garantizar que tengan las mismas oportunidades y participar en todos los aspectos cotidianos al máximo y de sus capacidades y deseos.

Nuestro deseo está en fomentar una cultura de prevención de la discapacidad y de respeto, equidad, integración y desarrollo de las personas con movilidad reducida, mediante una mayor infraestructura de servicios de atención, rehabilitación, tratamiento, información y atención especializada.

En el proyecto de este frente de obra se ejecutará intervención en obra civil para mejorar, cambiar, habilitar las zonas de permanencia de los niños con movilidad reducida, donde se implementarán todas las normas para adecuación de espacios que faciliten la permanencia de las personas que habitan el CURNN, donde se debe garantizar la fácil movilidad en espacios cómodos, bien iluminados y ventilados, se deben implementar rampas de acceso que garanticen la comodidad en la movilidad.

La adecuación de puertas con área de ingreso para sillas de ruedas, los baños con áreas de maniobrabilidad suficiente, los aparatos como sanitarios, lavamanos, accesorios, barras de seguridad deben ser según normativa de discapacidad. Los corredores, cuartos, oficinas con suficientes áreas de circulación y con la implementación de barandas de protección en los sitios que se necesiten.

Se adecuarán los espacios con elementos necesarios para personas con esta condición y así mejorar su calidad de vida y su comodidad en su habitad en el centro.

Se debe realizar un mantenimiento optimo a las instalaciones como corrección de goteras en las cubiertas, pintura de techos y muros, revisión de sistema hidrosanitario y eléctrico, mantenimiento de parque exterior.

Las adecuaciones en áreas administrativas o sitios para funcionarios deben ser cómodas, con iluminación y ventilación óptima.

Nuestro objetivo final es garantizar la fácil movilidad y comodidad de los niños y de los funcionarios del CURNN.

Es por ello que luego de efectuar la visita, hacer el levantamiento, generar el diagnóstico, la programación y elaborar un presupuesto, se socializó con nuestra Interventoría y la SDIS e identificamos que se requiere un presupuesto por un valor de Trescientos un millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta pesos mcte ($301.758.970). Y una adición en tiempo de cuarenta y nueve (49) días, corridos a partir del 25 de febrero de 2025 y finalizando el 15 de abril de 2025. (…)

Que en atención a la solicitud presentada y de acuerdo con los hechos técnicos expuestos por parte del contratista de obra y validados por el contratista de interventoría y teniendo en cuenta la necesidad de adecuaciones para la disminución de barreras de accesibilidad en los espacios ubicados en el primer nivel del

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 5 de 18

Centro Único de Recepción de Niñas, Niños y Adolescentes - CURNN, ubicado en la AC 1 24B 26 de la localidad de Los Mártires la , estimó pertinente prorrogar el **Contrato de obra No. 9173-2024**, en 49 días calendario y ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de abril de 2025, tiempo suficiente para ejecutar al 100% las actividades correspondientes en la nueva unidad operativa, autorizada por la entidad para su intervención.

En consecuencia, el CONSORCIO INTERVENTORES AO, en calidad de interventoría del **Contrato de obra No. 9173-2024**, presentó mediante oficio No 073-C.E.-INTERV-SDIS-9255 de fecha del 10 de febrero de 2025, la necesidad de prorrogar el **Contrato de Interventoría No. 9255-2024**, en los siguientes términos:

"(...)
Recibida la comunicación RB-SDIS-G2-No 100-2024, emitida por la firma RB DE COLOMBIA SAS en calidad de ejecutor del contrato de obra No. 9173-2024, cuyo objeto es REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO. – GRUPO 2, mediante la cual el contratista expone argumentos para elevar solicitud de prórroga No. 2 y adición No. 1 del citado contrato, toda vez que dicha solicitud fue avalada por nosotros en calidad de interventores del citado contrato mediante comunicación 073-C.E.-INTERV-SDIS-9255, solicitamos formalmente que el contrato de interventoría No. 9255-2024 sea prorrogado en el mismo plazo del contrato de obra, es decir en cuarenta y nueve (49) días adicionales para el período comprendido entre el trece (13) de marzo de 2025 y el treinta (30) de abril de 2025.En consecuencia, a lo anterior, el CONSORCIO INTERVENTORES AO, durante la etapa precontractual, estimo los costos para los tres (3) meses por la suma correspondiente a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. ($365.580.190) y un factor multiplicador de 2,21, con los cuales se cubriría los costos del personal mínimo requerido durante la etapa de ejecución y el tiempo adicional para cierre y terminación de los contratos, y gastos administrativos distribuidos de la siguiente manera (…)

"(...)
Con el fin de mantener los costos de operación de la interventoría para el período solicitado dentro de la prórroga No. 2 (13 de marzo al 30 de abril de 2025) del contrato de interventoría No. 9255-2024, elevamos solicitud formal de adición No. 1 del citado contrato, en un valor de Noventa y Un Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos ($91.741.786), incluido factor multiplicador e IVA, discriminado como se aprecia a continuación y se deja constancia que las modificaciones realizadas en la propuesta económica inicial de la interventoría, específicamente en la cantidad de personal y sus respectivas dedicaciones, obedecen estrictamente a la naturaleza del proyecto, a los requerimientos necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y que para la prórroga No 2, solo queda la ejecución de obra en una unidad operativa. Estos ajustes no darán lugar a futuras reclamaciones contra la entidad contratante ni afectarán el seguimiento, control o la calidad de los servicios de interventoría prestados en el marco del proyecto.

PERSONAL MINIMO ETAPA DE EJECUCIÓN						
DESCRIPCIÓN	***CANT***	***SALARIO BASICO MENSUAL***	***VALOR PARCIAL MENSUAL***	***DEDICACIÓN (%)***	***TIEMPO (Meses)***	***SUBTOTALES***
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS OPERATIVOS						
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	*1,00*	*$ 5.735.372,00*	*$ 4.875.066,20*	*85,00%*	*1.63*	*$ 7.946.357,91*
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	*1,00*	*$ 4.659.462,00*	*$ 4.659.462,00*	*100,00%*	*1.63*	*$ 7.594.923.06*
ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	*1,00*	*$ 5.735.372,00*	*$ 573.537,20*	*10,00%*	*0,00*	-
PROFESIONAL DE CALIDAD	*1,00*	*$ 5.735.372,00*	*$ 1.447.074,40*	*20,00%*	*0,00*	-

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 6 de 18

ESPECIALISTA EN REDES HÚMEDAS	*1,00*	*$ 5.735.372,00*	*$ 573.537,20*	*10,00%*	*1,63*	*$ 934.865,64*
ESPECIALISTA EN REDES SECAS	*1,00*	*$ 5.735.372,00*	*$ 573.537,20*	*10,00%*	*1.63*	*$ 934.865,64*
PROFESIONAL SG-SST - COORDINADOR ALTURAS	*1,00*	*$ 4.277.599,00*	*$ 2.138.799,50*	*50,00%*	*1.63*	*$ 3.486.243,19*
PROFESIONAL AMBIENTAL Y FORESTAL	*1,00*	*$ 4.277.599,00*	*$ 2.138.799,50*	*50,00%*	*1.63*	*$ 3.486.243,19*
ESPECIALISTA EN CONTROL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS	*1,00*	*$ 5.735.372,00*	*$ 573.537,20*	*10,00%*	*2,50*	*-*
PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN						
INSPECTOR DE INTERVENTORÍA	*1,00*	*$ 3.221.054,00*	*$ 16.105.270,00*	*100,00%*	*1.63*	*$ 5.250.318,02*
PROFESIONAL AUXILIAR SG-SST	*1,00*	*$ 3.221.054,00*	*$ 16.105.270,00*	*100,00%*	*1.63*	*$ 5.250.318,02*
PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO						
CONTADOR	*1,00*	*$ 5.735.372,00*	*$ 1.433.843,00*	*25,00%*	*0,00*	*-*
ABOGADO	*1,00*	*$ 5.735.372,00*	*$ 1. 433.843,00*	*25,00%*	*0,00*	*-*
SECRETARIA	*1,00*	*$ 2.449.688,00*	*$ 612.422,00*	*25,00%*	*0,00*	*-*
MENSAJERO	*1,00*	*$ 1.300.000,00*	*$ 325.00,00*	*25,00%*	*0,00*	*-*
SUBTOTAL PERSONAL MINIMO ETAPA DE EJECUCIÓN						*-*
PERSONAL MINIMO ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA						
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS OPERATIVOS						
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	*1,00*	*$ 5.735.372,00*	*$ 4.875. 066,20*	*85,00%*	*0,00*	*-*
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	*1,00*	*$ 4.659.462,00*	*$ 4.659.462,00*	*100,00%*	*0,00*	*-*
PROFESIONAL AMBIENTAL Y FORESTAL	*1,00*	*$ 4.277.599,00*	*$ 2.138.799,50*	*50,00%*	*0,00*	*-*
SUBTOTAL PERSONAL MINIMO ETAPA DE LIQUIDACIÓN						*-*
SUBTOTAL COSTOS RECURSO HUMANO (COSTOS DIRECTOS)						*$ 34.884.134,67*
FACTOR MULTIPLICADOR (COSTOS INDIRECTOS según cuadro de análisis adjunto)						*2.21*
SUBTOTAL X FM						*$ 77.093.938,00*
IVA 19%						*$ 14.647.848,00*
TOTAL						*$ 91.741.786,00*

De conformidad con lo anterior y entendiendo que uno de los propósitos trazados para la Entidad es la ejecución de las adecuaciones para la disminución de barreras de accesibilidad en los espacios ubicados en el primer nivel del Centro Único de Recepción de Niñas, Niños y Adolescentes - CURNN, ubicado en la AC 1 24B 26 de la localidad de Los Mártires, Localidad priorizada en el **Contrato de obra No. 9173-2024**, la Entidad analiza la exposición de argumentos presentados por el contratista de interventoría, con el fin de cumplir y satisfacer todos y cada uno de los objetivos institucionales dados a través del objeto y la ejecución del contrato, en la medida en que se entiende que la necesidad de prórroga y adición se justifica en concreto, en continuar ejerciendo la interventoría técnica, financiera, contable, administrativa, legal,

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 7 de 18

social y ambiental que se requiere para la culminación y entrega íntegra de los productos ejecutados a través del **Contrato de obra No. 9173-2024,** obras importantes y necesarias en pro del beneficio de la comunidad. Estás razones técnicas buscan asegurar que los proyectos sociales contratados se realicen de manera adecuada, garantizando tanto el cumplimiento de los objetivos del proyecto como la satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria, las demás metas y los propósitos de la entidad.

Para ese fin, conforme los precedentes, el contratista estima que para continuar ejecutando sus actividades conforme lo establece la Ley, el contrato deba prorrogarse por el mismo plazo otorgado al **Contrato de obra No. 9173-2024,** es decir hasta el 15 de abril de 2025 más 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero, del contrato objeto de supervisión, quedando como fecha de terminación final del presente contrato el 30 de abril de 2025, (dicho plazo incluye los 15 días contemplados para el cierre administrativo, técnico y financiero, toda vez que el personal que apoyara dichas actividades se encuentra costeado en la estructuras de costos) en la medida en que conforme el comportamiento actual de ejecución, ese es el plazo adecuado para satisfacer de forma oportuna el objeto contratado y que se garanticen los fines perseguidos por el contrato estatal, conservando las mismas condiciones pactadas desde el inicio del contrato, sin que esta Subdirección admita en su formulación, salvedades o modificaciones que conduzcan a entender otra cosa distinta a que el objetivo del plazo otorgado es aquél que se requiere para acometer en su integridad las obras requeridas.

Esto además, en consonancia con la misionalidad expresada a través del Proyecto 7945 *"Fortalecimiento de la infraestructura de los servicios sociales en Bogotá D.C"*, que implica que sea admisible analizar y dar viabilidad a prorrogar del contrato de interventoría hasta el 30 de abril de 2025, y adicionar el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($91.741.786),** incluido factor multiplicador e IVA, a fin de que se continúe garantizando los fines perseguidos de la contratación estatal, enfocados al seguimiento y control del objeto contratado

3.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

3.3.1. **Aspectos técnicos**

Conforme a los precedentes técnicos expuestos en este documento, y teniendo en cuenta que para atender de manera satisfactoria la necesidad de adecuaciones para la disminución de barreras de accesibilidad en los espacios ubicados en el primer nivel del Centro Único de Recepción de Niñas, Niños y Adolescentes - CURNN, ubicado en la AC 1 24B 26 de la localidad de Los Mártires, es necesario prorrogar hasta el 15 de abril de 2025 del **Contrato de obra No. 9173.-2024** y como consecuencia de esto, prorrogar el **Contrato Interventoría No. 9255-2024** hasta el 30 de abril de 2025 y adicionarlo en la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($91.741.786),** incluido factor multiplicador e IVA , al ser uno de los medios para garantizar la correcta ejecución de la obra contratada. En efecto, la interventoría es una herramienta indispensable para la correcta dirección y vigilancia en el contrato estatal y porque por la naturaleza del contrato a intervenir es un requisito legal perentorio.

Bajo dicha premisa, a la fecha, el contratista de obra viene ejecutando de manera satisfactoria las obras en las unidades priorizadas, las cuales serán entregadas el 25 de febrero de 2025, por lo cual, se estima conveniente, adelantar la prórroga No. 2 al Contrato de Interventoría No. 9255-2024, en la medida en que conforme el comportamiento actual de ejecución del contrato objeto de supervisión y control del contrato de interventoría en mención, es necesario que la interventoría adelante la verificación, viabilice y apruebe técnica y presupuestalmente las intervenciones que se están realizando en el marco del contrato de obra;

Así las cosas, se estima pertinente y necesario, ampliar el plazo de ejecución del contrato 9255-2024 hasta el 15 de abril de 2025, plazo equivalente al otorgado al **Contrato de obra No. 9173-2024** y 15 días más

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 8 de 18

para la terminación y cierre de los contratos, y el cual es el tiempo pertinente mantener vigente a fin de no interrumpir el control y seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo, legal, social y ambiental al contrato vigilado, lo anterior, conforme lo contemplado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2021.

3.3.2. **Consideraciones de orden financiero**

De acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN del **Contrato de interventoría No. 9255-2024**, el termino de ejecución del contrato, en su Modificación 1 es hasta el 12 de marzo de 2025, considerando la necesidad de prorrogar el presente contrato hasta el 30 de abril de 2025 y con el fin de mantener el personal mínimo requerido es necesario adicionar un presupuesto **de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($91.741.786),** respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.8850 del 3 de marzo de 2025, valores que se soportan en la oferta económica de la interventoría, relacionada con la cantidad de personal y sus respectivas dedicaciones, las cuales obedecen a la naturaleza del proyecto y a los requerimientos necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual; estos ajustes no darán lugar a futuras reclamaciones contra la entidad ni afectarán el seguimiento, control o la calidad de los servicios de interventoría prestados en el marco del proyecto.

PERSONAL MINIMO ETAPA DE EJECUCIÓN						
DESCRIPCIÓN	**CANT**	**SALARIO BASICO MENSUAL**	**VALOR PARCIAL MENSUAL**	**DEDICACIÓN (%)**	**TIEMPO (Meses)**	**SUBTOTALES**
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS OPERATIVOS						
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1,00	$ 5.735.372,00	$ 4.875.066,20	85,00%	1.63	$ 7.946.357,91
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1,00	$ 4.659.462,00	$ 4.659.462,00	100,00%	1.63	$ 7.594.923.06
ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	1,00	$ 5.735.372,00	$ 573.537,20	10,00%	0,00	-
PROFESIONAL DE CALIDAD	1,00	$ 5.735.372,00	$ 1.447.074,40	10,00%	0,00	-
ESPECIALISTA EN REDES HÚMEDAS	1,00	$ 5.735.372,00	$ 573.537,20	10,00%	1,63	$ 934.865,64
ESPECIALISTA EN REDES SECAS	1,00	$ 5.735.372,00	$ 573.537,20	10,00%	1.,63	$ 934.865,64
PROFESIONAL SG-SST - COORDINADOR ALTURAS	1,00	$ 4.277.599,00	$ 2.138.799,50	50,00%	1,63	$ 3.486.243,19
PROFESIONAL AMBIENTAL Y FORESTAL	1,00	$ 4.277.599,00	$ 2.138.799,50	50,00%	1,63	$ 3.486.243,19
ESPECIALISTA EN CONTROL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS	1,00	$ 5.735.372,00	$ 573.537,20	10,00%	2,50	-
PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN						
INSPECTOR DE INTERVENTORÍA	1,00	$ 3.221.054,00	$ 16.105.270,00	100,00%	1.63	$ 5.250.318,02
PROFESIONAL AUXILIAR SG-SST	1,00	$ 3.221.054,00	$ 16.105.270,00	100,00%	1.63	$ 5.250.318,02
PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO						
CONTADOR	1,00	$ 5.735.372,00	$ 1.433.843,00	25,00%	0,00	-
ABOGADO	1,00	$ 5.735.372,00	$ 1. 433.843,00	25,00%	0,00	-
SECRETARIA	1,00	$ 2.449.688,00	$ 612.422,00	25,00%	0,00	-
MENSAJERO	1,00	$ 1.300.000,00	$ 325.00,00	25,00%	0,00	-
SUBTOTAL PERSONAL MINIMO ETAPA DE EJECUCIÓN						-
PERSONAL MINIMO ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA						
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS OPERATIVOS						

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 9 de 18

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1,00	$ 5.735.372,00	$ 4.875. 066,20	85,00%	0,00	-
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1,00	$ 4.659.462,00	$ 4.659.462,00	100,00%	0,00	-
PROFESIONAL AMBIENTAL Y FORESTAL	1,00	$ 4.277.599,00	$ 2.138.799,50	50,00%	0,00	-
SUBTOTAL PERSONAL MINIMO ETAPA DE LIQUIDACIÓN						-
SUBTOTAL COSTOS RECURSO HUMANO (COSTOS DIRECTOS)						$ 34.884.134,67
FACTOR MULTIPLICADOR (COSTOS INDIRECTOS según cuadro de análisis adjunto)						2.21
SUBTOTAL X FM						$ 77.093.938,00
IVA 19%						$ 14.647.848,00
TOTAL						$ 91.741.786,00

Es así, que teniendo en cuenta la adición contractual, se tendría un valor total para el contrato de interventoría No. 9255 de 2024 es **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($457.321.976,00),** con el cual se cubrirán los costos correspondientes a los gastos administrativos y al personal requerido del contratista de interventoría, hasta el 30 de abril de 2025, fecha que contempla los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero.

3.3.3. **Consideraciones de orden jurídico**

Teniendo en consideración el Artículo 1602 del Código Civil y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los contratos deben cumplirse en las condiciones pactadas inicialmente, sin embargo, es posible que, ante la ocurrencia de circunstancias imprevistas ajenas a la voluntad de las partes, es viable modificar el plazo contractual con la correspondiente motivación.

La posibilidad de modificar las obligaciones legales contractuales encuentra su fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, en las normas legales, como en la jurisprudencia bajo el precepto denominado "Autonomía de la voluntad", pues así lo ha reconocido la Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos de este tipo. Prueba de lo anterior, puede observarse en la sentencia C-934 de 2013 proferida por el Honorable Magistrado de la Corte Constitucional Nilson Pinilla Pinilla:

> *"La autonomía de la voluntad (...) es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.*
>
> *De igual manera, en relación con la facultad de prorrogar el plazo de los contratos estatales, la Corte Constitucional abordó el tema en la ratio decidendi de su Sentencia C-300 de 2012, de la siguiente manera:*
>
> *"la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".*[1]

La Sala de Consulta explicó:

[1] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 10 de 18

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.

Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. Amanera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".[2]

En línea con lo anterior, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, al prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, s e puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es

[2] En particular, al Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales -en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que a la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones "paralización" y "afectación grave", corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral °3 del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en "forma general, permanente y continua". De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. | | Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 11 de 18

el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.

Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[3]

Ahora bien, dentro del marco normativo de la contratación estatal, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de pactar con los contratistas aquellos acuerdos o estipulaciones que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, de la siguiente manera:

"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."

Con esa visión, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos[4], tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto contractual al señalarse:

"3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".

En línea, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal:

[3] Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005. Exp. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171)A. C.P. Darío Quiñones Pinilla

[4] "Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación". Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 12 de 18

> *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Es así como, la celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado[5] y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad[6].

Frente a este punto, el Consejo de Estado determinó:

> *"Ya en anteriores oportunidades ésta Sala había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos.*
>
> *Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines.*
>
> *Por su parte, los particulares contratistas deberán tener en cuenta que ostentan la calidad de colaboradores de la administración en el cumplimiento de sus fines y que ejercen una función social que como tal implica obligaciones"*[7]

En ese entendido, la Constitución Política de Colombia estableció los fines del Estado como aquellos que funcionan para *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*[8].

Es claro, entonces, que la prórroga y adición permite utilizar los recursos públicos de manera adecuada, evitando posibles sanciones por incumplimientos y garantizando resultados óptimos en la ejecución contractual. Tal como se ha venido señalando, el Consejo de Estado ha reconocido que los cambios en las condiciones administrativas y presupuestales constituyen justificación suficiente para modificar el plazo contractual, siempre que la prórroga no implique un cambio sustancial del objeto del contrato. Condiciones que se cumplen a cabalidad en el presente contrato.

[5] *"La función administrativa tiene como característica esencial, a diferencia de las otras funciones del Estado, la de materializar los fines del Estado, que van desde la efectividad de las libertades, los derechos y los deberes ciudadanos, hasta la prestación de los servicios públicos que es lo mismo que satisfacer las necesidades públicas insatisfechas y, por supuesto, los de llevar a cabo o realizar las aspiraciones de calidad de vida y de prosperidad general".* Mario Roberto Molano López, Transformación de la función administrativa. Colección profesores No. 37. Pontificia Universidad Javeriana. 2005, p. 134.

[6] *"La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa".* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013, Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005).

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de febrero de 2017, Radicación número: 81001-23-31-000-1997-00678-01(57783).

[8] Constitución Política de Colombia (1991). Título I, Artículo 2º. Fines esenciales del Estado.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 13 de 18

Que encontrándose clara la facultad de prorrogar el plazo del presente contrato, el Manual de Procedimientos Contractuales de la SDIS, dispone el procedimiento a seguir de la siguiente manera:

> *"La solicitud de modificaciones contractuales debe radicarse en la Subdirección de Contratación por parte del supervisor del contrato o convenio, en el formato dispuesto para ello en el Sistema de Gestión Contractual y atendiendo el procedimiento de modificaciones contractuales publicado en el sistema integrado de gestión, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación al momento que deba operar la modificación; en caso de requerirse revisión previa por parte del Comité de Contratación, se deberá radicar la solicitud con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación al momento en que debe celebrarse la modificación. Cabe aclarar que los términos antes señalados se contaran desde el día hábil siguiente a la radicación. En todo caso, por solicitud del área interesada del trámite, se puede realizar mesas de trabajo interdisciplinarias anteriores a la radicación oficial a la Subdirección de Contratación"*

Luego de revisar y evaluar los argumentos de sustentación presentados por el Contratista, los cuales fueron aprobados por el interventor, y las recomendación expuestas por el supervisor del contrato, se concluye que la propuesta de prórroga no altera el objeto contratado, ni requiere erogaciones por parte de la Entidad para la ejecución, evita un litigio eventual o inminente y en aplicación de los Artículos 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen la facultad de suscribir los acuerdos, pactos, condiciones y forma de pago, que las partes consideren necesarias y convenientes para resguardar la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, así como la suscripción de aquellas que requiera el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, la SDIS comparte dicha sustentación e imparte viabilidad desde el punto de vista jurídico para la suscripción de la prórroga.

3.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

3.4.1. **PRORROGAR** el plazo de la ejecución del contrato, hasta el 30 de abril de 2025.

3.4.2. **ADICIONAR,** el contrato de interventoría por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($91.741.786)**, valor que se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 8850 del 3 de marzo de 2025, quedando un valor total del contrato por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MC/TE ($457.321.976,00).**

3.4.3. **MODIFICAR** la CLÁUSULA SÉPTIMA y la CLAUSULA QUINTA del contrato de interventoría No. **9255-2024**, la cual quedara así:

"***CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 30 de abril de 2025, fecha que contempla los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero, contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio".*

"CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: *el valor total del contrato es por la suma de* **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($457.321.976,00),** *el cual incluye impuestos nacionales y distritales y demás costos y gastos directos e indirectos en que incurra el contratista durante la ejecución del contrato.*

Deberá cubrir, entre otros, el costo de las actividades preliminares que se requieren para la iniciación del contrato, los sueldos, jornales y prestaciones sociales del personal vinculado a la interventoría; los honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, gastos de viajes, horas

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 14 de 18

extras, transportes, computadoras, costos de los protocolos de bioseguridad y los costos que implique el manejo social y ambiental del contrato, los impuestos legalmente a su cargo, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el interventor para la ejecución de los trabajos, la utilidad del Consultor- interventor y el Impuesto al valor agregado IVA.

3.4.4. EL CONTRATISTA, a través de su Representante Legal manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de la modificación, que no se encuentra incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.

3.4.5. El CONTRATISTA deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación contractual ajustar y actualizar las GARANTÍAS inicialmente constituidas de conformidad con las variaciones introducidas en la presente modificación y en concordancia con lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍAS del contrato.

3.4.6. Las demás cláusulas del presente contrato y sus modificaciones que no sean contrarias a lo aquí señalado continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento entre las partes.

3.5. EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

Descripción	Valor	Observación
Valor del contrato inicial	$365.580.190,00	
Valor pagado	$0,00	0%
Saldo por pagar	$365.580.190,00	100%

3.6. EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO

Porcentaje de ejecución	45,71%

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
Subdirector de Plantas Físicas

Proyectó: Karol Bibiana Vargas – Contratista - SPF
Reviso: Camilo Andrés Prieto – Contratista - SPF
Revisó: Ana Yaneth Suarez – Contratista - SPF
Revisó: Samir Eljaiek – Contratista – SPF
Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Anexos - Soportes de solicitud:
1. Formato MC-09
2. Solicitud de prórroga del contrato de obra
3. Concepto del contratista de interventoría frente a la prórroga del contrato de obra
4. Solicitud de prórroga del contrato de interventoría
5. Programación de obra
6. Informe de avance semanal
7. CDP 8850

Documentos del Contratista:
1. RUT del contratista de obra

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 15 de 18

2. Certificaciones de Existencia y representación legal actualizadas de cada uno de los miembros de la figura asociativa.
3. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría de consorciados y representante legal
4. Certificado de Antecedentes de la Contraloría de consorciados y representante legal
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Personería de consorciados y representante legal
6. Certificado de Medidas Correctivas Policía Nacional de consorciados y representante legal
7. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de consorciados y representante legal
8. Certificación de pago parafiscales tanto de la figura asociativa como de cada de los integrantes
9. Documentos de soporte del revisor fiscal – contador que certifica

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 16 de 18

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

CTO INTRV 9255 2024 Justificacion mod G2

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817

Estado: Finalizado

Creación: 2025-03-04 07:33:44

Finalización: 2025-03-04 09:04:58

Escanee el código para verificación

Revisión: CTO INTRV 9255 2024 Justificación modificación 2 G2

SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO
79950134
seljaiek@sdis.gov.co
CONTRATISTA
SDIS

Revisión: CTO INTRV 9255 2024 Justificación modificación 2 G2

ANA YANETH SUAREZ TORRES
52352485
asuarezt@sdis.gov.co
Contratista
Secretaria de Integración Social - Subdirección Plantas Físicas

Revisión: CTO INTRV 9255 2024 Justificación modificación 2 G2

CAMILO PRIETO CUARTAS
1032417924
cprietoc@sdis.gov.co
COORDINADOR DE OPTIMIZACIÓN Y MANTENIMIENTO
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL PLANTAS FISICAS

Elaboración: CTO INTRV 9255 2024 Justificación modificación 2 G2

Karol Bibiana Vargas
29349647
kvargasc@sdis.gov.co
Contratista - Plantas Fisicas
SDIS

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 17 de 18

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

CTO INTRV 9255 2024 Justificacion mod G2

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817

Estado: Finalizado

Creación: 2025-03-04 07:33:44

Finalización: 2025-03-04 09:04:58

Escanee el código para verificación

Firma: CTO INTRV 9255 2024 Justificación modificación 2 G2

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
79541315
jepadillaa@sdis.gov.co
Subdirector De Plantas Físicas
Secretaria De Integración Social

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817
2025-03-04T09:04:59-05:00 - Pagina 18 de 18

REPORTE DE TRAZABILIDAD

CTO INTRV 9255 2024 Justificacion mod G2

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250304-073344-42cc15-15074817

Creación: 2025-03-04 07:33:44

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-03-04 09:04:58

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Karol Bibiana Vargas kvargasc@sdis.gov.co Contratista - Plantas Fisicas SDIS	Aprobado	Env.: 2025-03-04 07:34:07 Lec.: 2025-03-04 07:34:21 Res.: 2025-03-04 07:34:32 IP Res.: 191.156.186.140
Revisión	CAMILO PRIETO CUARTAS cprietoc@sdis.gov.co COORDINADOR DE OPTIMIZACIÓN Y MANTENIMIE SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCI	Aprobado	Env.: 2025-03-04 07:34:32 Lec.: 2025-03-04 07:35:14 Res.: 2025-03-04 07:35:48 IP Res.: 186.102.21.92
Revisión	ANA YANETH SUAREZ TORRES asuarezt@sdis.gov.co Contratista Secretaria de Integración Social - Subdi	Aprobado	Env.: 2025-03-04 07:35:48 Lec.: 2025-03-04 08:16:38 Res.: 2025-03-04 08:16:51 IP Res.: 172.226.172.3
Revisión	SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO seljaiek@sdis.gov.co CONTRATISTA SDIS	Aprobado	Env.: 2025-03-04 08:16:51 Lec.: 2025-03-04 08:48:36 Res.: 2025-03-04 08:48:44 IP Res.: 181.55.130.33
Firma	JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA jepadillaa@sdis.gov.co Subdirector De Plantas Físicas Secretaria De Integración Social	Aprobado	Env.: 2025-03-04 08:48:44 Lec.: 2025-03-04 09:04:47 Res.: 2025-03-04 09:04:58 IP Res.: 190.27.225.68